JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00472** 00

El apoderado de la entidad cooperativa demandante solicitó la aclaración del auto mandamiento de pago librado en el asunto, como quiera que en él se incurrió en una imprecisión al citar a la persona ejecutada, pues se citó a KIMBERLY CUBILLOS REYES, persona frente a quien no se exigió la orden coercitiva en la demanda ni quien suscribió el titulo valor base de la ejecución.

Aunque el remedio invocado por el abogado demandante no es el correcto, pues a voces del artículo 285 del Código General del Proceso la aclaración solo es procedente para providencias que contengan frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda; no significa lo anterior, que no se pueda solucionar el yerro cometido, por cuanto, según los contenidos del artículo 286 de dicha codificación, al incurrirse en errores en cuanto a la transcripción de nombres o cifras, ello se puede subsanar en cualquier tiempo, de oficio a solicitud de parte por el Despacho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado con apoyo en lo normado en el artículo 282 de la Ley General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el inciso 2º del auto de fecha 26 de mayo de 2023, en cuanto a que se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **ERNESTO FONSECA ARDILA**. Por lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFICAR esta decisión junto con el auto mandamiento de pago de fecha 26 de mayo de 2023 al demandado.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.50. Hoy, 9 de octubre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e960a325d80e562d235edb74d536ab326c93eb14dce98a694fe465f7f24a6023**

Documento generado en 06/10/2023 07:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica